



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/03/2013
EIXIDA NÚM. 18908

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (*)
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1300107
=====

(Asunto: Personal de enfermería en CEE. Ley de la Generalitat 8/2008, de 20 de junio, de los derechos de salud de niños y adolescentes)

(S/Ref. Informe de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística DG/TR/TB. Registro de salida nº 1690/138-APQ de 28/01/2013)

Hble. Sra. Consellera de Educación, Cultura y Deportes:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...), en calidad de Presidente del AMPA del Colegio de Educación Especial *Profesor Sebastián Burgos*, de Valencia.

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifiesta los hechos y consideraciones siguientes:

- Que el CEE *Profesor Sebastián Burgos*, de Valencia (...) carece de personal de enfermería, tal y como exige para este caso la Ley 8/2008, de 20 de junio, de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes, que en su artículo 10 dice: "los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente (el subrayado es nuestro).
- Que (...) para los padres es vital la presencia de un profesional que asuma responsabilidades en situaciones extremas, frecuentes en estos centros: su papel es necesario en el tratamiento de enfermedades crónicas, administración de fármacos, cura de heridas, etc. Algunos estudios revelan que, en aquellos centros educativos que tienen enfermera escolar, se reduce el estrés entre profesores, mejorando la calidad en la enseñanza y reduciendo el absentismo laboral (...).

- A la vista de lo anterior, solicitaba que el CEE *Profesor Sebastián Burgos*, en aplicación del referido Art. 10, de la Ley 8/2008, sea dotado de (...) *un profesional de enfermería a jornada completa, a tenor de la dimensión del centro y del número y tipología de alumnos que acoge y que va en aumento (150 en la actualidad)*.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes que, a través de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, nos comunicó en fecha 25/01/2013, entre otras cuestiones, lo siguiente:

La Ley 8/2008, de 20 de junio, de la Generalitat, de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes (DOCV 26/06/2008), en su capítulo II, de los Derechos de Salud en el medio escolar, artículo 10.4, señala que los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente.

La Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrollan los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar, establece en su artículo 7, de los centros de educación especial, que dichos centros específicos públicos contarán con un profesional de enfermería dentro del centro y en horario escolar. Este personal tendrá a todos los efectos dependencia orgánica de la genérica del departamento de salud, y su tiempo de dedicación al centro será establecido tras la valoración de necesidades realizadas por dicha gerencia en función de los alumnos afectados y su grado de necesidad de cuidados de enfermería.

Desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes se colabora activamente con la Conselleria de Sanidad para garantizar la atención necesaria por parte del personal sanitario en los centros específicos de educación especial, aportando todos los datos relativos a la necesidad de los mismos. Actualmente se está tratando este asunto en una comisión interdepartamental de las dos consellerias, que tiene como uno de los objetivos garantizar esta atención. (el subrayado es nuestro)

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja y no constando escrito de alegaciones por parte del promotor de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

La situación, en la que desgraciadamente, a menudo se encuentran los niños que sufren discapacidad y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo para facilitar su integración, viene, como sabe, siendo objeto de especial dedicación y atención por parte del Síndic de Greuges, y, en este sentido, son constantes las resoluciones dirigidas a la Administración Pública Valenciana para que disponga los recursos materiales y humanos precisos para que los alumnos con necesidades educativas especiales (en adelante n.e.e.), temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos que, dentro del sistema educativo, están establecidos con carácter general para todos los alumnos y para que se les dispense una atención especializada, atención que estimamos debe ser prestada con arreglo a los

principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros docentes sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos, de personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar su plena escolarización y la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y, en función de sus características, integrarlos en grupos ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada, y que, en su caso, debe incluir la orientación a las familias para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

Asimismo, el Síndic de Greuges, en ejercicios anteriores, hizo suyas las reivindicaciones de padres individualmente o de Asociaciones de Padres y Madres de niños con n.e.e., que, como en el caso que nos ocupa, interesaron la mediación de esta Institución para que la Administración Pública procediera a la creación y dotación de puestos de diplomados en enfermería en aquellos centros docentes que escolarizan a alumnos con n.e.e. y, que presentan trastornos asociados a diversas patologías, de ahí que, como sabe, dirigiésemos a la Conselleria de Educación y de Sanidad diversas Resoluciones recomendando que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviesen la creación y dotación de enfermeros escolares en los centros docentes específicos y de educación específica, y que los miembros de la Comisión Mixta de la Salud Escolar, representantes de las citadas Consellerias, promoviesen las actuaciones oportunas para la presencia sanitaria permanente (diplomados en enfermería) para atender a los alumnos con n.e.e.

La promulgación, con fecha 26 de junio de 2008, en el DOCV nº 5793, de la Ley 8/2008 de la Generalitat, de los derechos de salud de los niños y adolescentes, cuyo Art. 10.4 prevé *la dotación de personal de enfermería para los centros docentes específicos de educación especial*, supuso, en definitiva, la aceptación por las Consellerias de Educación y Sanidad de las resoluciones que en esta cuestión les dirigimos.

No obstante lo anterior, el Síndic de Greuges debe velar para que las previsiones, de la citada ley se materializasen en los plazos y formas establecidos en sus disposiciones transitorias y final y que su puesta en marcha sea una realidad y garantizar de forma integrada no sólo los derechos de salud de niños y adolescentes, sino que los niños que sufren alguna discapacidad puedan alcanzar, en condiciones de igualdad efectiva, los objetivos curriculares que la LOGSE establece para todos los alumnos.

Por cuanto antecede, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Educación, Cultura y Deportes** que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones necesarias para proceder a la dotación de personal de enfermería en el Centro de Educación Especial *Profesor Sebastián Burgos*, de Valencia, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Art. 10 de la Ley 8/2008 de la Generalitat, de los derechos de salud de los niños y adolescente.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertar en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', written in a cursive style.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana